



Radicado No. 2020-00204

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Arnulfo Enrique Hernández Martínez.
Demandados: Rosana Aldana Pérez; Vladimir Posada Constain; y Gustavo Alberto Posada Botero.

Nota Secretarial: Montería, 12 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez le informo que el demandado Gustavo Posada, presentó escrito de contestación a la demanda.
Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Se observa efectivamente que el pasado **trece (13) de septiembre de 2021**, este despacho judicial procedió a notificar al demandado Gustavo Alberto Posada Botero al correo electrónico **gustavoposadabotero54@gmail.com** tal como fue ordenado en audiencia celebrada el día **10 de septiembre de 2021**.

Por lo anterior, el despacho pasa a analizar si la contestación fue presentada en término, e igualmente si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L, el cual nos dice así;

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:



1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Observa este juzgado que la demanda fue contestada en tiempo, puesto que se allegó escrito de contestación el día **veintiocho (28) de septiembre de 2021**. De igual forma otea el despacho, que la contestación cumple con lo estipulado en el anotado artículo, por lo tanto, se tendrá por contestada en tiempo y en debida forma.

Por lo anterior, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho que presentó la debida contestación, no sin antes haber verificado sus antecedentes disciplinarios, certificado que se anexará al presente proceso. Igualmente, y atendiendo lo anterior, y no teniendo otro tramite pendiente por surtir, se fijará fecha para continuar con la audiencia de que trata el **artículo 77 del C.P.L.**, y seguidamente celebrar la del **artículo 80 del CPL**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, Córdoba, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por **contestada** la demanda en tiempo y en debida forma por parte del demandado **Gustavo Alberto Posada Botero**.

SEGUNDO: Reconózcase y Téngase al abogado **Camilo Javier Alba Jinete**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.767.628, T.P. No 119.270** como apoderado judicial del señor **Gustavo Alberto Posada Botero**, para los fines, facultades y efectos del poder conferido y anexo al proceso.

TERCERO: Fíjese el día 02 de febrero de 2022 a las 9 de la mañana, como fecha para continuar con la audiencia de que trata el **artículo 77** del CPL y a continuación de esta, se lleve a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el **artículo 80** de la misma obra procesal, llevándose a cabo en forma concentrada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **Teams de Microsoft**, por lo cual, al correo electrónico previamente aportado, se les hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho **j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** hasta un (1) día ante de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que se pretendan hacer valer.

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y los demandados deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 ley 1149 del 2001.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente decisión, **para lo cual fíjese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ